



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.850.-

VISTO:

La nota presentada por: Organizaciones Gastronómicas, Disc Jockey y Titulares de Salones de Fiestas; y el Expediente C.M. Nº 08183-1; y

CONSIDERANDO:

Que en el momento en que la Ordenanza Nº 4.314 fue sancionada se realizó particular referencia a la Ordenanza Nº 4.170 - Código Urbano de la ciudad de Rafaela, la Ordenanza Nº 4.141 regulatoria de la problemática vinculada a la contaminación acústica en el ámbito del municipio y la Ordenanza Nº 4.293 de prohibición de venta, expendio y/o suministro de alcohol a menores de dieciocho años (18), así como su consumo por los mismos.

Que según sus fundamentos dicha ordenanza se sancionó para regular la dinámica de la actividad nocturna de la ciudad de Rafaela que se encontraba en un estado de preocupante desorden a raíz de la influencia de diversos factores como el aumento del consumo de alcohol en menores de edad, el incumplimiento en los horarios de apertura y cierre de los establecimientos nocturnos, el exceso continuo en la capacidad de concurrentes permitida, la proliferación de las fuentes de contaminación acústica y la aparición de nuevos establecimientos o modos de reunión no contemplados en la normativa vigente.

Que el objetivo de la ordenanza Nº 4.314 pretendía crear una norma legal que simplifique las clasificaciones legales de las actividades nocturnas, dejando de lado un criterio casuístico formal de regulación de las mismas, a fin de juzgar las diversas situaciones que se presenten con un criterio de primacía de la realidad que permita dar adecuada solución a los diversos problemas que se originen con motivo del funcionamiento de los locales nocturnos.

Que, en el presente año, a más de 5 años de su aplicación, existen puntos como el horario de ingreso y de salida a los locales bailables, el horario de cierre de barras, la tipificación de categorías como wisquerías y pubs o bares con actividad bailable que no se aplican en la realidad y que no cumplen con el objetivo para los cuales fueron creados y que en lugar de dar solución a las problemáticas de la nocturnidad en algunos casos las acentúan.

Que este Concejo Municipal mantuvo una reunión con representantes de diferentes agrupaciones juveniles de la ciudad con el objetivo de debatir sobre la ordenanza de nocturnidad vigente.

Que en la misma se plantearon diversas modificaciones y propuestas para lograr una normativa que se adecue a la realidad que atraviesa la ciudad.

Que la prohibición del ingreso a lugares de diversión luego de cierto horario limita al derecho de las personas a elegir y optar por cambiar de lugar.

Que muchos jóvenes trabajadores terminan sus tareas luego del horario límite de ingreso y por lo tanto se ven imposibilitados en asistir a estos lugares.

Que el horario de salida estipulado genera que la desconcentración de los asistentes se efectúe de manera masiva y en un mismo momento.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

Esto provoca inconvenientes para conseguir servicios de transporte y además concentración de vehículos en las calles aledañas a los locales.

Que esta regulación hace que gran cantidad de jóvenes circulen por las calles con los inconvenientes de inseguridad que pueden darse en ese horario.

Que, en la reunión mantenida entre este Cuerpo y los jóvenes, se coincidió con readecuar este horario.

Que sí existen en la realidad bares que tienen actividadailable además de mesas y sillas, que son conocidos con el nombre de pubs y que al no estar tipificados en la ordenanza deben cumplir condiciones que no son equitativas y que desalientan la actividad, como por ejemplo el factor de ocupación.

Que el horario de barras establecido, sustento principal de los locales y bares nocturnos, es muy acotado, considerando el ingreso tardío al que van la mayoría de los concurrentes, que al no poder cumplirse en la realidad el horario de ingreso, hace que solo funcione mínimamente, y que las consecuencias como el pago de multas o el traslado hacia otros lugares desalienten la actividad.

Que todo lo descripto anteriormente hace que muchos de los jóvenes de la ciudad elijan trasladarse a otros lugares de localidades vecinas donde no tienen los mismos criterios. Que esto hace que deban viajar de noche con los peligros viales que acarrea.

Que es importante cuidar la vida de todos los ciudadanos rafaelinos pero también garantizar el derecho al esparcimiento. Que para que esto suceda es importante tener políticas que no excluyan, sino que contengan y no solo regulen.

Que desde el momento de la sanción de la ordenanza N° 4314 se han recibido notas de los diferentes actores de la nocturnidad manifestando la necesidad de cambiar la normativa en los puntos referenciados, los que han realizado además diversas declaraciones públicas en este sentido.

Que la adecuación de dicha ordenanza es una demanda latente, que requiere su imperiosa atención.

Que todos los puntos a modificar van a mejorar notablemente el desarrollo de la nocturnidad en la ciudad.

Que no alteran, sino que profundizan el espíritu de la ordenanza original de cuidar y garantizar el desarrollo seguro de la actividad de esparcimiento en la ciudad.

Que a raíz de la puesta en vigencia de la ordenanza N° 4.760 los empresarios de actividad nocturna como ser Organizaciones Gastronómicas, Disc Jockey y Titulares de Salones de fiestas, presentaron una nota solicitando retrotraer el horario de cierre a las 05.30 los días sábados, domingos y feriados para los salones de fiestas por los inconvenientes que esto les acarrea.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

Art. 1º) Modifíquense los Artículos Nº 3, Nº 6, Nº 7, Nº 9 Nº 11 y Nº 15 de la Ordenanza Nº 4.314, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 3º) CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS: Los establecimientos en los que se desarrollen los espectáculos públicos definidos en el artículo primero se clasificarán a los fines del siguiente modo:

a-) Locales con Actividad Bailable:

-Confiterías Bailables: Son aquellos locales cerrados donde se difunde música por medios electrónicos y/o a través de números en vivo, con actividad de baile y acceso para personas mayores de 18 años.

-Discotecas: Son aquellos locales donde se difunde música por medios electrónicos y/o a través de números en vivo, con actividad de baile, con acceso para personas mayores de 14 años.

-Restaurantes con espacio de baile: Son aquellos locales donde se presta servicio de comida, se difunde música a través de números en vivo y/o por medios electrónicos, con actividad bailable. El sector destinado al restaurante deberá ocupar el 70 % de la superficie útil del local. El ingreso de menores estará supeditado a la clasificación del espectáculo en función de si es apto para menores o no.

-Salones de Fiestas: Son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular o pública, contando o no con difusión musical, con servicio de comida y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo.

- Bares con actividad bailable o Pubs: Son aquellos locales con una superficie útil superior a 100 metros cuadrados, con difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria, con actividad de baile. La superficie útil deberá calcularse con un porcentaje de ocupación de mesas y sillas y un porcentaje destinado a la actividad de baile. Los porcentajes habilitados deberán ser determinados, autorizados y controlados por la autoridad de aplicación en cada caso particular según conste en la presentación correspondiente del proyecto.

Para todas las clasificaciones descriptas anteriormente el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar el funcionamiento de este tipo de establecimientos al aire libre, por un período de tiempo determinado. En tales supuestos, los titulares de los establecimientos deberán dar acabado cumplimiento a todos los condicionantes técnicos y medidas mitigantes que le sean impuestas por las áreas técnicas municipales respectivas.

b-) Locales sin Actividad Bailable:

-Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrilladas con difusión musical y/o números en vivo: Son aquellos locales con una superficie útil superior a 150 metros cuadrados, con difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria sin actividad bailable. Para el supuesto que estos locales no



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

alcanzaren la superficie mínima indicada, podrán funcionar sin difusión musical.

-Bares con difusión musical y/o números en vivo: Son aquellos locales con difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria, sin actividad bailable. Para el supuesto que estos locales no alcanzaren la superficie mínima indicada, podrán funcionar sin difusión musical.

-Espectáculos Masivos en espacios públicos o privados: Son aquellos espectáculos deportivos y/o musicales y/o culturales programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre. Entendiéndose por tal aquellos espectáculos preparados para recibir una afluencia de público superior a mil (1.000) personas.

Modalidad: En los casos de espectáculos musicales, la difusión musical debe provenir de números en vivo. Cuando se trate de un espectáculo cultural, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. La documentación requerida deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación con diez (10) días de antelación a la realización del evento y las estructuras y demás condiciones de funcionamiento, serán verificadas con una anticipación de veinticuatro (24) horas de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud sin más trámite. Sólo podrán ser habilitados en predios autorizados previamente por la autoridad competente.

c-) Otros rubros incluidos:

-Peñas: Son aquellos locales con actividad de canto y bailes tradicionales, con difusión musical y participación del público asistente.

-Salas de cine y/o teatros: Son aquellos locales destinados a la exhibición de filmes y/o en los que representen obras teatrales y/o cualquier espectáculo de índole cultural o artístico.

-Salones de Entretenimiento: Son aquellos locales con juegos de habilidad y destreza, mecánicos, manuales, eléctricos y/o electrónicos quedando incluidos los llamados videojuegos, juegos mecánicos de entretenimiento (como por ejemplo los denominados metegoles), de destreza (como pool, billar, casin, bowling) y todos los juegos que se practican por medio de computadoras sin que exista premio en efectivo.

-Circos: Son aquellos locales de instalación temporal, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc. Deberán pedir permiso de habilitación con 10 días de anticipación presentando un informe de seguridad e higiene avalado por profesional matriculado y donde conste la certificación de ignifuguidad de la carpa.

-Parques de Diversiones: Son aquellos predios o locales en los que se encuentran enclavados juegos preferentemente mecánicos, pudiendo contar con números artísticos de atracción. Deberán pedir permiso de habilitación con 10 días de anticipación presentando un informe de seguridad e higiene avalado por profesional matriculado.

-Salones de fiestas infantiles: Son aquellos locales destinados al desarrollo de celebraciones infantiles, que pueden contar con pelotero u otros juegos para el entretenimiento de los mismos. La superficie útil para la habilitación de los mismos se realizará tomando el espacio que queda libre de la superficie utilizada por los juegos.

d-) Actividades bailables en asociaciones sin fines de lucro: Las actividades bailables



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

que se desarrollen en clubes, sindicatos y en general en cualquier asociación sin fines de lucro podrán ser:

Permanentes: Cuando la actividad sea habitual y continuada se deberá obtener el certificado de habilitación conforme al rubro que se pretenda habilitar.

No permanentes: Cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal se deberá obtener permiso conforme la normativa vigente. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria la cantidad de eventos permitidos por períodos de tiempos regulares a fin de controlar la excepcionalidad de la actividad.

"Art. 6º) HORARIOS DE INICIO Y CESE DE ACTIVIDAD

A-) Disposiciones generales:

- En todos los casos deberá tomarse como "día de cierre", la fecha real de cese de las actividades del local independientemente de que la apertura sea en fecha del día anterior, considerando el cambio de fecha que se da después de las 00.00 hs. Con las siguientes divisiones:

-Los días lunes a jueves: Quedan comprendidos los locales que abren sus puertas la noche del domingo, finalizando la madrugada del día lunes; la noche del día lunes, finalizando la madrugada del día martes; la noche del martes finalizando sus actividades la madrugada del día miércoles y la noche del miércoles finalizando sus actividades la madrugada del día jueves.

-Los días viernes: quedan comprendidos los locales que inician sus actividades la noche del día jueves, finalizando las mismas la madrugada del día viernes.

-Los días sábados, domingos y feriados: Quedan comprendidos los locales que inician sus actividades la noche del día viernes, finalizando sus actividades la madrugada del día sábado; la noche del día sábado finalizando las actividades la madrugada del día domingo; así como también la noche previa a la madrugada de un día feriado.

- En todos los supuestos, vencido el horario de cierre enunciado, los locales tendrán una tolerancia máxima de 30 (treinta) minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de tolerancia queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas."

B) Horarios de inicio de actividades: no se establecen horarios para el inicio de las actividades.

C-) Horarios de cierre:

Locales con actividadailable: (Confiterías bailables, Discotecas, restaurantes con espacio de baile, Pubs o bares con actividad de baile y actividades bailables en asociaciones sin fines de lucro): Estos locales deberán cesar en sus actividades:

- Los días lunes a jueves a las 02:30 hs.
- Los días viernes a las 3.30 hs,
- Los días sábados, domingos y feriados a las 06:30 hs.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

Locales con actividad bailable: (Salones de Fiesta): Estos locales deberán cesar en sus actividades:

- Los días lunes a jueves a las 02:30 hs.
- Los días viernes a las 3.30 hs,
- Los días sábados, domingos y feriados a las 05:30 hs.

Locales sin actividad bailable (Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrilladas y Bares con difusión musical y/o números en vivo): Estos locales deberán cesar en sus actividades:

- Los días lunes a jueves a las 03:00 hs.
- Los días viernes a las 3.30 hs
- Los días sábados, domingos y feriados a las 06:30 hs.
- Sin perjuicio de ello, la actividad de difusión musical por medios electrónicos o espectáculos en vivo solo podrá desarrollarse:
 - Los días lunes a jueves hasta las 00:30 hs.,
 - Los días viernes hasta las 02:00 hs.,
 - Los días sábados, domingos y feriados hasta las 04:00 hs, a excepción de que aquella no trascienda al exterior de la superficie cubierta de los establecimientos mencionados.

Salas de Cine o Teatro, Salones de entretenimiento y Salones de Fiestas Infantiles:

Estos locales deberán cesar en sus actividades:

- Los días lunes a viernes a las 01:00 hs.
- Los días sábados, domingos y feriados a las 03:00 hs.

Circos y Parques de Diversiones: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días:

- Lunes a viernes a las 00:00 hs.
- Los días sábados, domingos y feriados a las 02:00 hs. de esos mismos días.

Espectáculos masivos en espacios públicos y/o privados: En estos supuestos, el horario de inicio y finalización del espectáculo se establecerá en cada caso en particular, por la autoridad de aplicación de la presente, considerando la índole del espectáculo y el tipo de establecimiento en el que se lleve a cabo.

"Art. 7º) EXPENDIO, SUMINISTRO Y/O CONSUMO DE ALCOHOL:

Prohibiciones: En las Discotecas donde se permita el ingreso de menores de 18 años de edad, sea que solo puedan ingresar dichos menores o de éstos conjuntamente con mayores de 18 años de edad, queda prohibida la venta, expendio, suministro por cualquier título y/o consumición de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para la totalidad de los concurrentes.

Asimismo, en el supuesto de espectáculos masivos a desarrollarse en espacios públicos y/o privados será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal autorizar la venta, expendio, suministro por cualquier título y/o consumición de bebidas alcohólicas, en todo



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

el predio donde tengan lugar el espectáculo a los concurrentes mayores de 18 años de edad. En tales supuestos, quedará prohibida la comercialización de las bebidas en envases de vidrios.

Queda prohibida también la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que por su participación se recompense, premie, estimule o incentive el consumo de bebidas alcohólicas".

"Art. 9º) FACTOR DE OCUPACIÓN

A-) Disposiciones Generales:

Definición: Es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas sobre la superficie útil. En la proporción de una persona por cada equis (x) metros cuadrados. El valor de (x) se determina en cada rubro en particular.

Superficie útil: A los fines de esta Ordenanza se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cabinas, DJ, cocinas, escaleras y rampas.

Disposición general: En todos los casos, la cantidad máxima de personas permitidas dependerá de la superficie útil y de los anchos y disposición de las salidas de emergencia de los establecimientos, así como de la cantidad de sanitarios.

B-) Locales con actividadailable:

Confiterías bailables, Discotecas, Salones de Fiestas: El factor de ocupación para estos locales será de tres personas cada dos metros cuadrados de la superficie útil.

Restaurantes, pubs o bares con actividadailable: el factor de ocupación de esta categoría en particular se deberá obtener combinando en cada caso particular, por un lado el porcentaje de la superficie útil estipulada para la actividadailable, la cuál se registrá por el factor de ocupación destinado a confiterías bailables, y por el otro lado la superficie útil destinada al sector de mesas y sillas, la cuál se registrá por el factor de ocupación estipulado para bares sin actividadailable.

Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal autorice en forma expresa y de manera excepcional, el funcionamiento de confiterías bailables y/o discotecas al aire libre por períodos de tiempo determinados, deberá establecer la cantidad máxima de concurrentes permitida.

C-) Locales sin actividadailable:

Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrilladas y Bares con difusión musical y/o números en vivo: El factor de ocupación para los rubros restaurantes, pizzerías, choperías y parrilladas será de una persona por cada metro cuadrado (m2) de la superficie útil.

Espectáculos masivos en espacios públicos y/o privados: El factor de ocupación para estos eventos se calculará conforme la índole del evento a realizar y el establecimiento en el que se lleve a cabo, en cada caso concreto.



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

Peñas, Salas de Cine o Teatro, Salones de Entretenimiento, Circos, Parques de diversiones y Salones de Fiestas Infantiles: El factor de ocupación para estos eventos y establecimientos será de dos personas por cada tres metros cuadrados (m2) de la superficie útil.

D-) Actividades bailables en asociaciones sin fines de lucro:

Si es permanente: El factor de ocupación se calculará conforme al rubro que se pretenda habilitar.

Si no es permanente: El factor de ocupación para estos locales será de tres personas por cada dos metros cuadrados (m2) de la superficie útil."

"Art. 11º) Cuando la actividad del establecimiento se desarrolle en forma mixta bajo superficie cubierta y al aire libre, y siempre que se mantengan vías de acceso y egreso entre ambas superficies abiertas permanentemente durante el funcionamiento del establecimiento el responsable podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación de la presente una ampliación de la capacidad de concurrentes permitidos. La misma podrá realizarse en base al factor de ocupación que se calcule sobre la superficie útil, justificando la misma en una mayor amplitud y óptima disposición de las salidas de emergencia que permitan una rápida evacuación de los concurrentes hacia los lugares del establecimiento ubicados al aire libre. Dicha justificación deberá estar avalada mediante informe y certificación de un profesional especialista en la materia debidamente matriculado en su colegio profesional, que establezca el porcentaje al aire libre a autorizar, el porcentaje de ampliación de capacidad permitido, respetando todo lo autorizado y en función la superficie cubierta del lugar.

A los fines del cómputo del porcentual mencionado en el párrafo precedente no serán considerados como superficie cubierta del establecimiento aquellas compuestas por carpas, toldos, aleros y/u otra tipología constructiva similar."

"Art. 15º) ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, CARGA Y DESCARGA:

Dispóngase de espacios de plena ocupación, destinados a playas, cocheras o parques de estacionamiento en los edificios que al erigirse se destinen o estén destinados total o parcialmente a:

Confiterías Bailables, Discotecas, Restaurantes con espacio de Baile , Bares, Salones de Fiestas: Deberán contar con playas de estacionamiento en un radio no mayor de 300 metros.

Esto no regirá para emprendimientos con capacidad menor a ciento diez (110) concurrentes.

Para los establecimientos que superen la capacidad de ciento diez (110) concurrentes la cantidad de dársenas de estacionamiento deberá ser del 10 % correspondiente a la diferencia la capacidad máxima autorizada y la capacidad menor de ciento (110) que queda exceptuada.

Los establecimientos que, por su ubicación u otra particularidad, no admitan la posibilidad de estacionamiento en la vía pública de las calles aledañas, deberán poseer una playa de estacionamiento para los vehículos cuya capacidad mínima deberá

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

calcularse de acuerdo a lo exigido en el párrafo anterior.

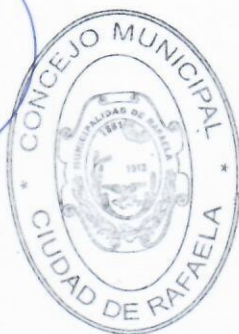
Como otra alternativa, el interesado podrá presentar un estudio de capacidad y de demanda de estacionamiento real, a fin de poder solicitar concretamente, la disminución del porcentaje para la playa de estacionamiento a utilizar."

Art. 2º) Deróguese la Ordenanza N° 4.760.

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del///// **CONCEJO MUNICIPAL DE///// RAFAELA**, a los quince días del // mes de diciembre del año dos mil// dieciséis.....

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela